RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3560/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO ALBERDI – VILLA FRANCA – PILAR. LOTE 2 RÍO TEBICUARY – PILAR Y ACCESO A LA CIUDAD DE PILAR", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. DAISY NATALIA VIDAL ORTIZ, CON REG. CTCA Nº I-1224, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), REPRESENTADO POR LA DRA. LORENA BALBUENA SOTO, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL DEL MOPC, A SER DESARROLLADO EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ".

Asunción, 07 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.246/2.019, de fecha 13 de junio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Daisy Natalia Vidal Ortiz, con registro CTCA Nº I-1224,** correspondiente al Proyecto **"PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO ALBERDI – VILLA FRANCA – PILAR. LOTE 2 RÍO TEBICUARY – PILAR Y ACCESO A LA CIUDAD DE PILAR"**, cuyo Proponente es el ***MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)***, representado por la Dra. Lorena Balbuena Soto (Dirección de Gestión Socio Ambiental – MOPC), a ser desarrollado en el Departamento de Ñeembucú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 51.344/2019,** de fecha 16/10/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 893/17 de fecha 05 de abril del 2.017 y Resolución DGCCARN N° 124/2018 de fecha 26 de julio del 2.018.**----------

Que, el proyecto **Lote/Obra 1:** Desvío Alberdi – Río Tebicuary **(51,56 km)** y Travesía Urbana Villa Franca **(2,297 km)** se encuentra **en proceso de planificación.**----------

Que, el proyecto **Lote/Obra 2:** Río Tebicuary – Pilar **(38,440 km)** y Acceso Ciudad de Pilar **(4,335 km)** se encuentra **en ejecución.**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, según **Prov. N° 46.390/19**, de fecha 01/10/2019, informando que: **No afecta Áreas Silvestres Protegidas; No afecta Comunidades Indígenas; Se visualiza que en ciertos tramos afecta cauces hídricos.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según **Dictamen Técnico DGPCRH - DHH N° 1.069/2019** en el cual recomienda: De modo a minimizar los impactos en el escurrimiento natural de los flujos o corrientes de agua superficiales y subterráneas que se encuentran a lo largo del tramo en cuestión, **se solicita la construcción de alcantarillas necesarias y suficientes para evitar el efecto dique que generalmente provoca la construcción de obras viales en donde no se contemplan las corrientes y flujos de agua superficiales y subterráneos** mencionados anteriormente. **En cuanto a la actividad de refulado**, una vez remitido el informe del cumplimiento de las medidas de mitigación de la actividad de refulado, por parte de la empresa contratista, se solicita la remisión al MADES, **considerando las afectaciones de esta actividad a los cauces hídricos y humedales asociados.**----------

Que, el responsable ha presentado el Cronograma del Proceso Licitatorio de Adquisición de Servicios Ambientales.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3560/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO ALBERDI – VILLA FRANCA – PILAR. LOTE 2 RÍO TEBICUARY – PILAR Y ACCESO A LA CIUDAD DE PILAR", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. DAISY NATALIA VIDAL ORTIZ, CON REG. CTCA Nº I-1224, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), REPRESENTADO POR LA DRA. LORENA BALBUENA SOTO, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL DEL MOPC, A SER DESARROLLADO EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 352/94 de Áreas Silvestres protegidas y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable en la siguiente Auditoria deberá** presentar el contrato de Adquisición de Servicios Ambientales conforme al Cronograma Presentado.----------

Art. 5° **El Responsable deberá dar cumplimiento al Dictamen Técnico DGPCRH - DHH Nº 1.069/2019**: De modo a minimizar los impactos en el escurrimiento natural de los flujos o corrientes de agua superficiales y subterráneas que se encuentran a lo largo del tramo en cuestión, **se solicita la construcción de alcantarillas necesarias y suficientes para evitar el efecto dique que generalmente provoca la construcción de obras viales en donde no se contemplan las corrientes y flujos de agua superficiales y subterráneos** mencionados anteriormente. **En cuanto a la actividad de refulado,** una vez remitido el informe del cumplimiento de las medidas de mitigación de la actividad de refulado, por parte de la empresa contratista, se solicita la remisión al MADES, considerando las afectaciones de esta actividad a los cauces hídricos y humedales asociados, **debiendo presentar las evidencias y comprobantes en la próxima auditoría.**----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) *años a partir de la presente Resolución.***----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3560/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO ALBERDI – VILLA FRANCA – PILAR. LOTE 2 RÍO TEBICUARY – PILAR Y ACCESO A LA CIUDAD DE PILAR", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. DAISY NATALIA VIDAL ORTIZ, CON REG. CTCA N° I-1224, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), REPRESENTADO POR LA DRA. LORENA BALBUENA SOTO, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL DEL MOPC, A SER DESARROLLADO EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ".

Art. 10°El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11°La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 208718 (doscientos ocho mil setecientos dieciocho), Hoja de Seguridad N° 208719 (doscientos ocho mil setecientos diecinueve) y Hoja de Seguridad N° *208720 (doscientos ocho mil setecientos veinte), debiendo permanecer en el lugar donde se* desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales